



RESOLUCION No. DESAJMOR19-780
25 de febrero de 2019

“Mediante la cual se decide sobre la solicitud de exclusión de la lista de auxiliares de justicia del Municipio de Montería”

El Director Seccional de Administración Judicial de Montería, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS,

El 13 de febrero de 2019, la doctora LUZMILA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.271.293 expedida en Caucasia y tarjeta profesional No. 95.753 del C.S.J., presentó escrito solicitando su exclusión de la lista de auxiliares de justicia para el Municipio de Montería del cargo de Liquidador, argumentado razones de salud lo que le impide encontrarse en la ciudad de Montería hasta dentro de tres meses y que dichos cargos requieren una labor especial.

El Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, *“Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliare de la Justicia”*, instituye en el **Artículo 24. RETIRO O EXCLUSIÓN DE LA LISTA.**

Los auxiliares de la justicia serán retirados de la lista cuando mediante petición dirigida a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o a las Coordinaciones de Florencia y Quibdó así lo soliciten. En el caso del secuestre, hecha la manifestación y producida la aceptación, se aplicará lo consignado en el Parágrafo 2, del Artículo 50, del Código General del Proceso.

Así mismo una vez las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial o las Coordinaciones de Florencia y Quibdó tengan conocimiento de una de las situaciones descritas en el Artículo 50 del Código General del Proceso, procederán a excluir al auxiliar en los términos allí previstos.

El artículo 50 de la Ley 1564 de 2012, estableció un listado de once causales por las cuales se debe excluir de la lista de auxiliares de justicia a una persona debidamente inscrita; que de acuerdo a lo manifestado por la solicitante se configuraría la causal 4. Indica que *A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente*, para el caso se trata de la Salud no indica de que tipo.

En la petición de la doctora LUZMILA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.271.293 expedida en Caucasia y tarjeta profesional No. 95.753 del C.S.J., sobre su exclusión de la lista de auxiliares de justicia para el Municipio de Montería, no aportó prueba sumaria y fue de manera voluntaria que presentó la solicitud y por las razones en ella manifestada; por lo que se procederá a aceptarla en consecuencia a excluirla de la lista de auxiliares de justicia para el Municipio de Montería en el cargo de Liquidador.

De esta decisión se le comunicará a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Córdoba, y a la parte interesada y se publicará en la página web de la Rama Judicial.

En merito de los expuesto, El Director Seccional de Administración Judicial de Montería,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir de la lista de auxiliares de justicia para el Municipio de Montería a la doctora LUZMILA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.271.293 expedida en Caucasia y tarjeta profesional No. 95.753 del C.S.J., en el cargo de Liquidador.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la doctora LUZMILA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.271.293 expedida en Cauca y tarjeta profesional No. 95.753 del C.S.J., a la dirección y correo electrónico aportados en su solicitud, comunicar a los correos institucionales de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Córdoba y realizar su publicación en la página web de la rama judicial.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional de Administración Judicial

AJdelaEB / AJLI